

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscripciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

ADVERTENCIA.

En el número inmediato daremos el índice del corriente año.

Los actuales suscritores que no deseen continuar recibiendo *La Concordia* durante el proximo año 1874, DECIMO NOVENO de nuestra publicacion, se servirán avisarlo á la Redaccion antes del dia 15 de Enero.

Los actuales suscritores que no den este aviso continuarán recibiendo el periódico como hasta aquí entendiéndose su falta de aviso como confirmacion de la continuidad de la suscrieion.

Desde esta fecha vuelve á encargarse de la Redaccion de *La Concordia* el Sr. Vallés, por marchar á Madrid su

Director y propietario en cumplimiento de su deber como Diputado constituyente.

SECCION OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
de Teruel.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 40 del Decreto de 23 de Setiembre de 1847, y de conformidad con lo propuesto por el Inspector de la provincia; esta corporacion ha acordado publicar, segun lo hace, la relacion que aparece al pié de la presente, formada por dicho funcionario con vista de las actas — y datos remitidos por las Juntas locales, en la que se espresa el resultado de los exámenes generales de Junio, celebrados en las escuelas públicas: cuya publicacion se verifica, para que si no en todo, al menos en parte se conozca el estado en que se halla la primera enseñanza y con el fin tambien de estimular á unos Maestros, dar satisfaccion á otros, alentar á todos y corregir al que por su proceder lo merezca; pues esta Junta, animada constantemente de los mejores deseos en favor de ramo tan importante, no omitirá jamás medio alguno, que conduzca á su verdadero desarrollo y enaltecimiento.

Teruel 13 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

NOTA. — A continuacion de esta circular publica la Junta en el Boletin oficial número 75 correspondiente al dia 20 del presente mes, la relacion del resultado de los exámenes á que en la misma se refiere. No reproducimos esta relacion por dos motivos: 1.º porque es incompletisima, puesto que no comprende ni aun la tercera parte de las escuelas de la provincia: Y 2.º porque en ella aparecen calificaciones que estamos seguros distan mucho, muchísimo, de ser bien fundadas, pues por una esperiencia de veinte y tantos años estamos convencidos de lo que suelen significar las calificaciones hechas por las Juntas locales en lo relativo al resultado de la enseñanza en las escuelas. Mal puede juzgar del estado de la enseñanza, quien por punto general necesita adquirirla préviamente. Y mal pueden fallar con imparcialidad en los actos de los Maestros las mismas corporaciones contra las cuales los Maestros recurren frecuentemente en queja á las autoridades superiores de la provincia. Si alguno de nuestros lectores tiene curiosidad da ver la mencionada relacion, puede proporcionarse el número del Boletin oficial que dejamos citado.

JURISPRUDENCIA.

La Direccion general de Instruccion pública, en contestacion á una consulta elevada por la Junta de esta provincia, ha resuelto: 1.º Que los derechos en que deben ser reintegrados los Maestros que fueron separados por no jurar la Constitucion del Estado desde el 11 de Febrero de este año, consisten en considerarlos como en servicio activo y con todos los derechos que para optar á Escuelas tenian al cesar por tal causa en sus destinos; 2.º

que si las plazas de que fueron desposeidos estuviesen vacantes, serán repuestos inmediatamente en ellas; 3.º que las Escuelas de nueva creacion, no pueden conferirse en propiedad á los Maestros separados, como en equivalencia á la que sirvieron en la misma localidad, porque las nuevas deben proveerse por oposicion en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, y 4.º que el art. 4.º del Decreto de 14 de Mayo de este año, tiene aplicacion á los Maestros de primera enseñanza.

«A otra consulta de la Junta de Zaragoza, parece que se ha contestado por el mismo Centro que, teniendo en cuenta que por más que en un mismo anuncio de concursos figuren las Escuelas que no llegan á la categoria y sueldo de oposicion, mezcladas con las de esta clase, son dos concursos distintos los que á la vez se tramitan, que nada tiene que ver el uno con el otro, y para los cuales debe instruirse expediente por separado; y que, por lo tanto, terminado el expediente de concurso que concierne á las Escuelas de carácter de oposicion, no sólo no existe inconveniente en anunciar otro de la misma clase, sino que este procedimiento está conforme con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Abril de 1870.»

SECCION VARIA.

DESERCION. — De una comunicacion oficial de la Aso-

ciacion de Maestros de Gallegos del Pan que publica *El Magisterio Español*, tomamos el siguiente párrafo que revela lo *bien aceptada* que ha sido por las Asociaciones provinciales constituidas la marcha que se imprimió á la llamada *nacional*.

Dice así:

«La Academia de Maestros de Gallegos del Pan que por seis meses dejó este honroso título por el de Asociacion de Maestros del partido de Toro, vuelve desde la fecha á denominarse con su primitivo nombre, segun acuerdo de la misma en la sesion que celebró en 7 del presente. Las causas que esta ha tenido para tomar esta determinacion han sido varias, y entre ellas la más principal es: que ve con dolor que las aspiraciones de la Asociacion sean muy contrarias á las que esta Academia creyó, puesto que no se mira más que por el interés particular sin atender al interés general como así debia suceder; pues siempre debia éste anteponerse á aquél y otras muchas cosas que cree prudente callar, las cuales le han dado sobrados motivos para que se crea con el suficiente derecho para hacerse independiente de todas, tanto de la central como de la provincial y de partido, sin reconocer ninguna, hasta tanto que no vea que estas siguen su verdadero camino, y sean nombrados por sufragio de todos los Maestros constituidos.»

Es justo — Siendo muchas las destituciones que los gefes de partidas carlistas decretan contra los Maestros que juraron la Constitucion, propone uno de nuestros colegas que esos Maestros sean colocados con preferencia en otras escuelas de igual sueldo y categoría. Justa es la proposicion de nuestro cólega; pero para que sea realizada, se tropieza con la facultad concedida á los Ayuntamientos para elegir maestro entre los propuestos. Si el nombramiento de los maestros públicos correspondiese á las centros

oficiales del ramo, como sucedía antes de la Revolución de Setiembre, la cuestión podría quedar pronta y satisfactoriamente resuelta. Hoy no cabe otra cosa que recomendar á los Ayuntamientos la suerte de los Maestros arbitrariamente destituidos por si al hacer nombramientos tienen á bien compadecerse de la desgracia.

EXCLUSIÓN.—*El Magisterio Aragonés* dice que en todos los reglamentos de asociaciones debía consignarse el siguiente artículo: «No podrán pertenecer á la Asociación los inspectores, secretarios de juntas provinciales ni profesores de escuelas normales en activo servicio.» ¿Qué extraño es que la legislación actual eseluya de la ley común á estos dignos funcionarios, si hasta los mismos periódicos de Maestros los repelen? No acertamos á dar con el secreto de esta incancebible excomunión.

Dice *El Siglo Médico*:

«Mientras en Inglaterra pierden las aspirantes á la profesión médica un pleito contra la Universidad de Edimburgo con subidas costas (85.000 rs.), en San Petersburgo se ha fundado una academia de medicina y cirugía para escolares femeninos; y de 130 alumnos que cursaron el año anterior, 80 han sufrido con éxito los exámenes prescritos, habiendo algunas de muy sobresalientes cualidades.»

Todavía hemos de ver Ministros á las mujeres y quien sabe si lo harán mejor que los hombres.

Dice nuestro apreciable colega de la Habana *La Fé científica*:

La Instrucción pública en Inglaterra.—El Parlamento Inglés ha destinado seis y medio millones de pesetas para el servicio de la Instrucción gratuita, á

cuyas escuelas asisten más de un millón de niños. Estas escuelas están dotadas de todos los útiles necesarios y con ilustrados Profesores al frente, que mensualmente reciben la retribucion con que el Estado paga su penoso trabajo.— ¡Cuando podremos decir nosotros lo mismo!

En el proyecto de Ley de Instrucion pública de Ultramar, que tiene preparado el Ministro de este ramo, se crean dos escuelas normales en las antillas una, en Cuba y otra en Puerto-Rico y mientras puedan funcionar estos centros y formar Profesores, las escuelas de dichas Islas se proveerán en Profesores de la península, cuyos sueldos máximos serán de 12,500 pesetas y los minimos 6.000 pesetas.

Prusia tiene en la actualidad 1029 escuelas vacantes, y 2792 regidas por Maestros interinos. Sin embargo de ésto, en 1860 ya eran 44 y en 1870 ascendia su número á 60. Los Estados del Sur han aumentado desde entonces 16 escuelas normales, habiendo por lo tanto 76. El número de estudiantes en ellas aumentó desde 1345 hasta 1910 (un 42 por 100) durante el período 1860-70. y durante los últimos 24 años, mientras la poblacion creció 53 por 100, aquel número lo hizo en 79 por ciento. Hoy se cuenta en Prusia un Maestro por cada 750 niños.

A consecuencia de enérgicas reclamaciones, hechas por la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid, el Sr. Gobernador de la provincia se propone adoptar medidas extraordinarias contra los Ayuntamientos que se hallen en mayor descubierto por este importante servicio.

A NUESTROS LECTORES.

Con el presente mes llegamos al fin del año DECIMO OCTAVO de nuestra publicacion.

Diez y ocho años cumplidos de continuados trabajos han podido demostrar á nuestros lectores nuestra constancia en servir al Profesorado de esta provincia.

Y en verdad que constancia á toda prueba se necesita para publicar un Semanario durante diez y ocho años consecutivos sin obtener utilidad alguna, á no ser que por utilidad se entiendan los muchos disgustos que la publicacion nos ha producido, y las pérdidas materiales que con ella hemos experimentado.

Solo nosotros, con nuestra voluntad de hierro, y por disponer de la imprenta, hemos podido alcanzar tan larga vida: cuantos periódicos han aparecido en esta capital, así políticos como profesionales, han sucumbido muy pronto por no contar con los elementos con que ha contado y cuenta LA CONCORDIA.

Pero estos elementos necesitan indispensablemente el apoyo de nuestros suscritores: si estos dejan pasar semestre tras semestre, año tras año, recibiendo el periódico y no correspondiendo á nuestra tolerancia de concederles tregua sobre tregua para verificar el pago de la suscripcion, la continuacion de LA CONCORDIA es imposible.

Así, pues, no nos aventuramos á anunciar si seguiremos ó no en el año próximo publicando nuestro periódico.

Si nuestros constantes favorecedores hacen un esfuerzo y nos remiten hasta el día 1.º de Enero próximo el importe de sus descubiertos (los cuales ascienden á una respetable suma) nosotros dispuestos estamos á continuar la publicacion anticipando el servicio de los números; pero si, contra lo que esperamos, no se nos ayuda con lo que ya legitimamente nos pertenece, suspenderemos el periódico con harto sentimiento nuestro, y nos ocuparemos asiduamente en procurar por todos los medios el cobro de multitud de deudas que á nuestro favor resultan por suscripciones vencidas.

No nos es posible en manera alguna obrar de otro modo.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.

INDICE

del tomo XVIII de LA CONCORDIA, correspondiente al año 1873.

SECCION OFICIAL.

Actos del Gobierno y Direccion general.--Circular del Ministerio de Fomento excitando el celo de las Autoridades para regularizar el pago de los Maestros; pág. 20.--Decreto sobreseyendo en el expediente instruido contra Don Jose Bertolin; pág. 28 --Niega la Direccion general la autorizacion pedida por la Junta de Barcelona para publicar los programas de los ejercicios de oposicion; pág. 53.--Ordena el mismo centro directivo á la Junta de Valladolid que no exija edad determinada á los aspirantes á escuelas; pág. 34.--Decreto resolviendo dudas acerca de las propuestas para nombramiento de Maestros; pág. 42.--Se declara obligatorio el estudio de ampliacion para ciertas facultades; pág. 51.--Se declara no debe exigirse edad determinada para aspirar á escuelas públicas; pág. 52.--Se declara legal la separacion de una Maestra que no juró la Constitucion; pág. 53.--No se exime del descuento á los Maestros de Escuela Normal, Inspectores ni Secretarios; pág. 54 --Decreto aclarando el de 21 de Julio de 1872 sobre la concesion de Maria Victoria; pág. 60.--Donativos de obras para las Bibliotecas; pág. 62.--Se manda no se dé curso á instancias solicitando dispensa de derechos de titulo; página 70.--Se desestima el recurso de alzada del Alcalde de Culleros; pág. 93 --Anula el Gobierno lo acordado por las autoridades de Teruel sobre disminucion de dotacion á Don Higinio Mateo; pág. 103.--Decreto suprimiendo la orden civil de Maria Victoria; pág. 106.--Se declara abolido el juramento politico; pág. 113.--Al Director general de Instruccion pública; pág. 116.--Se declaran sin curso las instancias pidiendo auxilios para la publicacion de obras; página 145. --Decreto del Sr. Chao reformando la 2.^a enseñanza; págs. 145, 164, 172 y 177.--Sobre admision á oposiciones á los que esten aprobados en exámen aunque no posean titulo; pág. 174.--Reglamento para la provision de varias plazas de Maestros para establecimientos penales, página 196.--Se deja sin efecto la separacion del maestro Don

II

Narciso Crespo; pág. 204.--Proyecto de ley de 2.^a enseñanza; págs. 210, 221, 230, 237, 244, 259, 271, 278 y 284.--Ley regularizando el trabajo e instrucción de los obreros; pág. 213.--Proposición de ley cediendo á los municipios los edificios del antiguo Patrimonio con destino á las escuelas públicas; pág. 215.--Se declaran en suspenso los decretos del Sr. Chao; pág. 232.--Competencia acerca del pase de cuentas por material de escuelas; pág. 241.--Orden de la Dirección general declarando no se debe exigir responsabilidad á una Maestra mientras no se le abonen sus haberes; pág. 244.--Orden del Ministerio de Fomento dictando reglas para la ausencia de los Maestros de sus respectivas escuelas por efecto de la guerra; pág. 257.--Competencia sobre supresión de escuelas; pág. 277.--Se prohíbe dar enseñanza particular en los edificios de la pública; pág. 292.--Se dictan reglas con respecto á los Maestros que tienen que ir al servicio de las armas; pág. 292.--Impuestos de guerra; pág. 295.--Provision de plazas de escribientes en las secciones de Fomento; pág. 300.

Actos de las Autoridades provinciales.--La Junta provincial invita á las locales y sociedades para remitir objetos de 1.^a enseñanza á la exposicion de Viena; pág. 31.--Se excita el celo de los Maestros para remitir al gabinete del Instituto ejemplares de objetos naturales de la provincia; página 31.--Circular sobre inversion de los atrasos del material; pág. 47.--Publica la Junta el itinerario del Inspector; pág. 109.--Se reclaman las hojas de servicios para reformar el escalafon del Profesorado; pág. 102.--Circular del Gobernador de Zaragoza; pág. 129.--Recuerda la Junta la celebracion de los exámenes generales en las escuelas; página 156.--Circular sobre presupuestos; pág. id.--Circular de D. Manuel Lope al tomar posesion del cargo de inspector de esta provincia; pág. 190.--Anuncia el Instituto la matricula del próximo curso; pág. 203.--Circular del Gobierno civil sobre pagos; pág. 236.--Publica la Junta el resultado de los exámenes anuales; pág. 332.

Jurisprudencia y resoluciones parciales.--Se resuelve que para deliberar las Juntas, es necesaria la concurrencia de la

III

mayoría absoluta de sus vocales; pág. 34.—Sobre provision de escuelas vacantes en el periodo de convocatoria á oposiciones; pág. 38.—Se dispone que los Secretarios pueden exigir á reales por derechos de certificacion; pág. id.—Sobre provision de una escuela de párvulos; pág. 293.—Se niega el derecho á ejercer la enseñanza oficial por defecto fisico; página id.—Se declara que debe obligarse á los ayuntamientos á crear las escuelas marcadas por la ley; pág. id.—Los nombramientos de escribientes de las Juntas corresponden á las diputaciones; pág. 296.—Se declara vigente la Real orden de 11 de Enero de 1853; pág. 314.—Se declara vigente el programa general de oposiciones; pág. id.—Sobre formacion de ternas; pág. 315.—Sobre nombramiento de Maestros excedentes; pág. id.—Acerca de reposicion de los Maestros separados por no haber jurado la Constitucion; página 335.—Acerca de los concursos ordinarios; pág. 334.
Anuncios de escuelas vacantes.—Págs. 6, 46, 47, 69, 101, 111, 202, 259, 259 y 313.

SECCION DOCTRINAL.

A nuestros lectores; pág. 3.—Privilegios injustos; página 25.—La nueva situacion; pág. 41.—A mis compañeros en la enseñanza; (del Sr. Vallés); página 115.—Cuestion importantísima; pág. 121.—La enseñanza de la Doctrina cristiana; pág. 137.—Los exámenes de las escuelas; pág. 153.—¡Pobre Magisterio! pág. 161.—Testimonio de gratitud; pág. 169.—Pobres, pero no miserables; pág. 185.—No hay salvacion; pág. 195.—La Instruccion pública en sus relaciones con el proyecto de Constitucion federal; página 217.—La Calumnia; pág. 233.—Nuevos Catalinas; página 249.—Gran parto de *La Reforma*; pág. 253.—Hechos y no palabras; pág. 263.—Razones y no filfas; pág. 273.—Concedle; pág. 281.—Actitud de la prensa; pág. 289.—A cada uno lo suyo; pág. 297.—A nuestros lectores; página 305.—El tiempo aclara las cosas; pág. 306.

Asociacion de Maestros.—Se hace un llamamiento general á todos los maestros de la provincia en número ex-

IV

traordinario.--A los Señores Profesores del partido de Mora; página 9.--La Junta directiva del partido de Valderrobres á sus compañeros de la provincia; página 12.--La Junta Central provisional á los Sres. Directores de los periódicos de Instrucción primaria; pág. 17.--A los señores Profesores del partido de Albarracín; pág. 49.--Acta del partido de Calamocha; pág. 57.--Convocatoria á los Maestros del partido de Hjar; pág. 66.--Acta del partido de Albarracín, 1er. distrito pág. 72 --Acuerdo de la Junta del partido de Valderrobres; pág. 81.--Acta del segundo distrito del partido de Albarracín; pág. 82 --Reglamento de la Asociación del partido de Valderrobres; págs. 89 y 97.--Convocatoria de la Junta directiva de Valderrobres; pág. 166.

VARIETADES.

A Dios, hijos míos; pág. 119.--La raza latina; página 206.--La instrucción en el mundo; pág. 317.

SECCION VARIA.

Descuento; pág. 35.--Sébase; pág. 38.--Sobre el hábito de fumar; pág. 38.--¿Será verdad? (Proyecto de la Junta de Barcelona; pag. 59.--Observacion, (sobre la tartamudez) pag. 71.--Circular del Director de LA CONCORDIA, (suplemento en 20 de Mayo.)--Costumbres alemanas; pág. 135.--Maestros elegidos Diputados constituyentes; pág. 144.--Bases de un proyecto de enseñanza; pág. 158.--Correccion importante pag. 191.-Importante (pagos) pág. 225.-Resultado de oposiciones; pag. 226.--Sobre el Reglamento de la Asociación; pág. 265.--Estadística de Prusia; pág. 337.--Y multitud de sueltos de mas ó menos interés general insertos en todos los números del periódico.

Cartas del Director de LA CONCORDIA; pags. 149 180 y 227.

Remitidos. Pags. 13, 39, 76, 86, y 216.

Advertencias. Pags. 2, 105, 201, 320, 321 y 338

Anuncios. Pags 23, 48, 80, 112, 183, 192, 200, 236 y 364.